



RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS

RICHARD CONCEPCION CARHUANCHO

JUEZ PENAL



INTRODUCCION

- RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURIDICA
 - INCORPORACION DE PERSONAS JURIDICAS AL PROCESO PENAL
 - MEDIDAS PREVENTIVAS
 - CONSECUENCIAS ACCESORIAS
 - EL OTRO REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA JURIDICA
- 



RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURIDICA

DERECHO COMPARADO

1. SISTEMA POSITIVO (ANGLOSAJON QUE IMPUSO LA RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA JURIDICA)
2. SISTEMA NEGATIVO (ALEMAN QUE NEGÓ LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURIDICA)



RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURIDICA

1. FUNDAMENTO POLITICO CRIMINAL

Combate a la criminalidad económica

2. FUNDAMENTO NORMATIVO

- Medidas anticipadas 313, 313 A CPP
- Consecuencias accesorias 105, 105 A CP

3. FUNDAMENTO TEORICO

- Incardinación a la teoría general del delito
- Concepto de culpabilidad jurídica
- Modelo norteamericano



INCORPORACION DE PERSONAS JURIDICAS AL PROCESO PENAL MARCO NORMATIVO

Artículo 90.- Incorporación al proceso

Las personas jurídicas, siempre que sean posibles de imponérseles las medidas previstas en los artículos 104 y 105 del Código Penal, deberán ser emplazadas e incorporadas en el proceso, a instancia del Fiscal.

Artículo 91.- Oportunidad y trámite

1. El requerimiento del Fiscal se producirá una vez cumplido el trámite estipulado en el artículo 3. La solicitud deberá ser formulada al Juez de la Investigación Preparatoria hasta antes de darse por concluida la Investigación Preparatoria. Será necesario que se indique la identificación y el domicilio de la persona jurídica, la relación sucinta de los hechos en que se funda el petitorio y la fundamentación legal correspondiente.

2. El trámite que seguirá el Juez Penal para resolver el pedido será el estipulado en el artículo 8, con la activa intervención de la persona jurídica emplazada.



I PJ AL PROCESO PENAL ACUERDO PLENARIO 7-2009 FJ 29 B

El artículo 91° NCPP disciplina la oportunidad y la tramitación del emplazamiento e incorporación procesal de la persona jurídica como parte procesal. Esta norma señala que la solicitud de emplazamiento del Fiscal se debe formular ante el Juez de la Investigación Preparatoria, luego de comunicarle su decisión formal de continuar con las investigaciones y hasta antes de que se declare concluida la investigación preparatoria. En este artículo se detallan también los datos básicos de identificación que deberá contener la solicitud fiscal y que son los siguientes: (i) La identificación de la persona jurídica (razón social, naturaleza, etcétera). (ii) El domicilio de la persona jurídica (sede matriz o filiales). La solicitud, además, debe señalar, de modo circunstanciado, los hechos que relacionan a la persona jurídica con el delito materia de investigación. Por tanto, se debe referir la cadena de atribución que la conecta con acciones de facilitación, favorecimiento o encubrimiento del hecho punible. Y, en base a todo ello, se tiene que realizar la fundamentación jurídica que justifique incluir al ente colectivo en el proceso. La tramitación que deberá darse a la solicitud será la misma que detalla el artículo 8° NCPP para el caso de las cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones.



MEDIDAS ANTICIPADAS MARCO NORMATIVO

Artículo 313.- Medidas preventivas contra las personas jurídicas.

1. El Juez, a pedido de parte legitimada, puede ordenar respecto de las personas jurídicas:

- a)** La clausura temporal, parcial o total, de sus locales o establecimientos;
- b)** La suspensión temporal de todas o alguna de sus actividades;
- c)** El nombramiento de un Administrador Judicial;
- d)** El sometimiento a vigilancia judicial;
- e)** Anotación o inscripción registral del procesamiento penal.

2. Para imponer estas medidas se requiere:

- a)** Suficientes elementos probatorios de la comisión de un delito y de la vinculación de la persona jurídica en los supuestos previstos en el artículo 105 del Código Penal;
- b)** Necesidad de poner término a la permanencia o prolongación de los efectos lesivos del delito, peligro concreto de que a través de la persona jurídica se obstaculizará la averiguación de la verdad o se cometerán delitos de la misma clase de aquél por el que se procede;

3. Estas medidas no durarán más de la mitad del tiempo previsto para las medidas temporales establecidas en el artículo 105 del Código Penal. En los delitos ecológicos la suspensión o la clausura durarán hasta que se subsanen las afectaciones al ambiente que determinaron la intervención judicial.



CONSECUENCIAS ACCESORIAS

MARCO NORMATIVO

Artículo 105.- Medidas aplicables a las personas jurídicas Si el hecho punible fuere cometido en ejercicio de la actividad de cualquier persona jurídica o utilizando su organización para favorecerlo o encubrirlo, el Juez deberá aplicar todas o algunas de las medidas siguientes:

Clausura de sus locales o establecimientos, con carácter temporal o definitivo. La clausura temporal no excederá de cinco años.

2. Disolución y liquidación de la sociedad, asociación, fundación, cooperativa o comité.

3. Suspensión de las actividades de la sociedad, asociación, fundación, cooperativa o comité por un plazo no mayor de dos años.

4. Prohibición a la sociedad, fundación, asociación, cooperativa o comité de realizar en el futuro actividades, de la clase de aquellas en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.

La prohibición podrá tener carácter temporal o definitivo. La prohibición temporal no será mayor de cinco años.

5. Multa no menor de cinco ni mayor de quinientas unidades impositivas tributarias.

Cuando alguna de estas medidas fuera aplicada, el Juez ordenará a la autoridad competente que disponga la intervención de la persona jurídica para salvaguardar los derechos de los trabajadores y de los acreedores de la persona jurídica hasta por un período de dos años.

El cambio de la razón social, la personería jurídica o la reorganización societaria, no impedirá la aplicación de estas medidas.